

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

RESPESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

PROCESO DE CONTRATACION LOP-001-2025

OBSERVACION NO.1 (ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA)

Fonseca, La Guajira 25 de julio de 2025

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL

Secretaría de Planeación

Becerril, Cesar

REFERENCIA: Observaciones al proceso de contratación LOP-001-2025

ASUNTO: Objeción a la exigencia progresiva de experiencia según el número de contratos (tabla página 37)

Respetados Señores:

Me permito presentar la siguiente observación al numeral 3.5.7 del pliego de condiciones, donde se establece una tabla que exige acreditar el 75%, 120% o 150% del presupuesto oficial, dependiendo del número de contratos presentados para cumplir con el requisito de experiencia habilitante:

Restricción desproporcionada y no justificada técnicamente

La tabla mencionada incrementa progresivamente los porcentajes exigidos de experiencia con base en el número de contratos aportados, lo cual podría tener sentido en procesos que incluyan bienes y servicios adicionales a la obra, pero en el presente caso, cuyo objeto es exclusivamente de obra pública, resulta inaplicable dicho criterio. Esta situación podría limitar la participación de Mipymes y oferentes que acreditan su experiencia a través de varios contratos sin que ello implique menor capacidad técnica o económica.

Violación del Artículo 29 de la Ley 80 de 1993

Este artículo establece el principio de selección objetiva, que exige que los criterios de evaluación y habilitación sean objetivos, proporcionales y razonables; estén directamente relacionados con el objeto del contrato; y no impidan la libre participación de los oferentes. Exigir un mayor porcentaje de experiencia únicamente por el número de contratos vulnera este principio.

Contradicción con el Artículo 273 del Decreto 1082 de 2015

Este artículo permite acreditar la experiencia mediante uno o varios contratos, sin distinguir entre ellos ni exigir porcentajes crecientes. Por tanto, la tabla del pliego excede lo dispuesto en la reglamentación nacional.

Violación del Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

Este artículo establece que, como regla general, la Entidad Estatal debe exigir como experiencia habilitante un valor equivalente al 50% del presupuesto oficial del contrato a celebrarse. Este porcentaje aplica independientemente de si se presenta

uno o varios contratos. La exigencia de porcentajes superiores no tiene respaldo legal salvo justificación técnica, la cual no se evidencia en el pliego.

Jurisprudencia aplicable

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de febrero de 2017 (Rad. 68001-23-33-000-2013-00434-01), reiteró que: “No pueden fijarse requisitos de experiencia que, sin una justificación técnica clara, establezcan restricciones adicionales que limiten la pluralidad de oferentes.”

Cambios respecto del Documento Tipo de Obra Pública

En la revisión de los Documentos Tipo vigentes para licitación de obra pública, específicamente en los procesos de infraestructura social, se ha identificado que los requisitos de experiencia habilitante establecen un umbral estándar del 50% del presupuesto oficial, sin aplicar porcentajes progresivos por número de contratos. Este criterio ha sido incorporado en el documento tipo adoptado mediante Resolución 336 de 2021, y ratificado en múltiples procesos en el sector educativo.

La tabla oficial establecida en el Documento Tipo CCE-EICP-GI-14 (página 40) para infraestructura social establece los siguientes valores mínimos a certificar para acreditar experiencia:

- De 1 hasta 2 contratos: 50% del presupuesto oficial.
- De 3 hasta 4 contratos: 100%.
- De 5 hasta 6 contratos: 120%.

Este documento tipo tiene carácter obligatorio para las entidades estatales. Por tanto, la inclusión en el pliego actual de una tabla que exige un mínimo de 75% para 1 o 2 contratos representa una modificación no autorizada a los documentos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Se advierte que el Documento Tipo CCE-EICP-GI-14 contiene dos tablas diferentes con relación a los requisitos de experiencia habilitante:

- ✓ La tabla ubicada en la página 39 exige porcentajes del 75%, 120% y 150%, aplicables solo cuando la Entidad permite acreditar experiencia sobre bienes y servicios adicionales a la obra pública.
- ✓ La tabla ubicada en la página 40 corresponde a los criterios generales del proceso de obra pública de infraestructura social y establece porcentajes del 50%, 100% y 120%, aplicables según el número de contratos.

Por lo tanto, se evidencia que la Entidad habría aplicado de forma indebida la tabla de la página 39 (75%) cuando el objeto del proceso es exclusivamente de obra, sin que se evidencie que incluya bienes o servicios adicionales.

Se solicita corregir esta aplicación incorrecta del Documento Tipo y restituir la tabla oficial de la página 40, garantizando la conformidad con la Resolución 336 de 2021, y el marco legal y técnico expedido por Colombia Compra Eficiente.

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

Solicitud concreta

Se solicita eliminar del pliego la tabla que exige mayores porcentajes según el número de contratos aportados, y permitir que los proponentes puedan acreditar la experiencia habilitante mediante uno o varios contratos, cuya sumatoria equivalga al 50% del presupuesto oficial del proceso, sin distinción cuantitativa.

Esta modificación garantizaría el cumplimiento de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, y se ajustaría plenamente al marco legal vigente.



ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA
CC: 1.120.744.808 de Fonseca, La Guajira
Representante Legal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante escrito radicado el 25 de julio de 2025, el señor **Arnaldo Vicente Álvarez de la Vega**, en calidad de representante legal, No ostenta de que empresa, presentó observación al numeral 3.5.7 del pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública **LOP-001-2025**, manifestando que la tabla de experiencia habilitante exige porcentajes progresivos (75%, 120% y 150%), lo cual, en su criterio, restringe la participación y contraviene lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 20 de la Ley 2022 de 2020, dispuso que el Gobierno nacional, a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, adopta los Documentos Tipo de pliegos, cuyo uso es obligatorio para las Entidades Estatales en los procesos de licitación pública de obra.

En cumplimiento de lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Resolución 336 de 2021, mediante la cual adoptó el Documento Tipo para licitación de obra pública de infraestructura social (**CCE-EICP-GI-14, versión vigente a partir del 29 de agosto de 2022**).

Dicho Documento establece de manera expresa, en el numeral 3.5.7, la tabla de experiencia habilitante, fijando porcentajes progresivos en función del número de contratos presentados.

El Documento Tipo dispone que las Entidades **no pueden modificar sus formatos, anexos, matrices y formularios**, salvo en lo que corresponda a campos paramétricos como objeto, plazo, presupuesto y ubicación del contrato.

En consecuencia, la Alcaldía de Becerril carece de competencia para variar los porcentajes de experiencia, pues hacerlo implicaría desconocer la obligatoriedad del Documento Tipo y vulnerar el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75 %
De 3 hasta 4	120 %
Hasta 5	150 %

41

Código: CCE-EICP-GI-14 Versión: 3

Imagen Extraída del Borrador Del Pliego Tipo De Infraestructura Social

La observación elevada no puede ser acogida, toda vez que el numeral 3.5.7 y la tabla de experiencia habilitante publicada en el pliego corresponden literalmente al Documento Tipo obligatorio expedido por Colombia Compra Eficiente; La Entidad no tiene facultad legal para modificar los porcentajes exigidos, ni para sustituir la tabla con criterios diferentes.

En consecuencia, se mantiene en firme lo dispuesto en el pliego de condiciones, en lo relativo a la relación de los contratos frente al presupuesto oficial.

OBSERVACION NO.2 (ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA)

Fonseca, La Guajira 23 de julio de 2025

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL

Secretaría de Planeación / Dependencia Contratante Becerril, Cesar

Referencia: Observaciones al proceso de contratación LOP-001-2025

Yo, ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de posible oferente dentro del proceso de contratación de la referencia, me permito formular la siguiente observación sobre aspectos relevantes que pueden afectar la transparencia y legalidad del proceso:

1. Se evidenció que uno de los documentos publicados dentro del proceso, titulado "Documento Base Preliminar - LOP-SOP-004-2024 - Adecuación de Parques", no corresponde con el objeto contractual del proceso LOP-001-2025, el cual está orientado al "Mejoramiento de instituciones educativas en la vereda El Centro y Las Piñas en el municipio de Becerril - Cesar". Esta discrepancia en la denominación puede inducir a error a los interesados, comprometer la claridad del proceso y afectar el principio de publicidad.
2. Al comparar el cronograma contenido en el documento base con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, se identificaron inconsistencias en fechas clave como la publicación del pliego definitivo y la presentación de ofertas. Estas diferencias pueden generar incertidumbre respecto al calendario vinculante del proceso, afectando la planeación de los oferentes y el principio de selección objetiva.

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

A continuación, se resumen las inconsistencias detectadas:

Evento	Fecha según Documento Base	Fecha según SECOP II	Inconsistencia
Publicación pliego definitivo	26 de julio de 2025	1 de agosto de 2025	Diferencia de 6 días
Presentación de ofertas	29 de julio de 2025	8 de agosto de 2025	El documento base acorta el plazo
Observaciones al pliego preliminar	Hasta el 24 de julio	Hasta el 29 de julio	Documento base limita la participación anticipadamente
Adjudicación y apertura de sobre económico	5 de agosto de 2025	26 de agosto de 2025	Diferencia de 21 días

Estas inconsistencias pueden inducir a error a los oferentes sobre las fechas reales de participación y comprometer la igualdad de condiciones en el proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad:

- Corregir la denominación del documento mencionado para reflejar con exactitud el objeto contractual del proceso.
- Publicar una aclaración formal que armonice y precise cuál es el cronograma oficial y vinculante para efectos del proceso.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a las aclaraciones correspondientes.

Atentamente,



ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA
CC: 1.120.744.808 de Fonseca, La Guajira
Representante Legal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el señor Arnaldo Vicente Álvarez de la Vega, dentro del proceso de contratación, la Entidad se permite manifestar lo siguiente,

 Libertad y Orden	ALCALDIA MUNICIPAL DE BECERRIL NIT: 800.096.576-4		  PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 3.0 / FECHA:	

Frente al primer punto, se aclara que la denominación del archivo corresponde únicamente al nombre con el que fue cargado en la plataforma, sin que ello afecte el contenido ni el objeto contractual del proceso en curso. Lo determinante es la información contenida en el documento, la cual sí corresponde de manera precisa con el objeto definido en los pliegos del proceso. Por lo tanto, no existe riesgo alguno de confusión en cuanto a la materia objeto de contratación.

Respecto a las diferencias identificadas entre las fechas del documento base y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, se precisa que el cronograma oficial y vinculante será aquel incorporado en la Resolución de Apertura del proceso, la cual ajustará y consolidará las fechas que regirán el mismo, garantizando seguridad jurídica y condiciones de igualdad para todos los oferentes.

Con lo anterior se da respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que la Entidad ha previsto los mecanismos necesarios para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

ORIGINAL FIRMADO
RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Fernando Gutiérrez – Abogado Contratista